

2.º Modificar el apartado sexto de la mencionada Orden, que deberá quedar redactado como sigue:

«La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas pertinentes para el debido control de las operaciones. La Aduana, en el momento del despacho, requisará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas.»

El resto de la Orden se considera inalterable.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 18 de junio de 1969 por la que se concede a «Enrique Antolín Noriega, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas por exportaciones de calzado de señora previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Enrique Antolín Noriega, Sociedad Limitada», solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas en boxcalf, pieles de serpiente curtidas y terminadas, pieles curtidas en tafilete, cueros y pieles barnizadas de equinos y bovinos (charoles), pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas (de 130 x 85 centímetros), como reposición por exportaciones previamente realizadas de calzados de señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Enrique Antolín Noriega, S. L.», con domicilio en Murillo, 11, Elda (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas en boxcalf, pieles de serpiente curtidas y terminadas, pieles curtidas en tafilete, cueros y pieles barnizadas de equinos y bovinos (charoles), pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas (de 130 x 85 centímetros), como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de calzados de señora.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien pares de zapatos exportados de señora podrán importarse:

Ciento cincuenta pies cuadrados de pieles nobles.

Ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros.

Veinte kilogramos de crupones suela para pisos; y

Cuatro planchas sintéticas para palmillas (de 130 x 85 centímetros).

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 para las pieles nobles, el 10 por 100 para las pieles para forros y crupones suela y el 8 por 100 para las planchas sintéticas para palmillas.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 3 de junio de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 1 de julio de 1969

D I V I S A S	Comprados	Vendidos
	Pesetas	Pesetas
1 dólar U. S. A.	69,819	70,029
1 dólar canadiense	64,589	64,783
1 franco francés	14,057	14,099
1 libra esterlina	167,041	167,543
1 franco suizo	16,159	16,207
100 francos belgas (*)	138,888	139,306
1 marco alemán	17,449	17,501
100 libras italianas	11,147	11,180
1 florin holandés	19,148	19,205
1 corona sueca	13,502	13,542
1 corona danesa	9,279	9,306
1 corona noruega	9,788	9,817
1 marco finlandés	16,604	16,653
100 chelines austriacos	269,967	270,779
100 escudos portugueses	245,145	245,882

(*) La cotización de Franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Gerencia de Urbanización relativa al expediente expropiatorio de los terrenos precisos para la edificación de la segunda Ciudad Universitaria de Madrid (primera fase). Término municipal de Madrid.

Aprobada por Decreto 550/1969, de 10 de abril, la delimitación de los terrenos necesarios para la edificación de la segunda Ciudad Universitaria de Madrid y sus servicios e instalaciones complementarias, y declarada de urgencia la ocupación de los bienes afectados por Decreto-ley 11/1969, de 31 de marzo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y en el artículo 18 del Decreto 343/1963, de 21 de febrero.

Esta Dirección-Gerencia, de conformidad con lo dispuesto en el precitado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que el día y hora que se expresa comparezcan en las oficinas municipales, sitas en el edificio del antiguo Ayuntamiento de Fuencarral, hoy Madrid, plaza Islas Azores, número 1, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las líneas afectadas por esta primera fase.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55-2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Gerencia de Urbanización hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 24 de junio de 1969.—El Director Gerente, Pedro Bidagor.—3.709-R.